



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110045500
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demandada solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que proveniente del correo nelsym310@hotmail.com fue recibido el día 19 de octubre de 2021 a las 2:09 PM, escrito suscrito por la demandada NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA solicita requerir al pagador de FIDUPREVISORA toda vez que según su dicho, pese a que el proceso está terminado, le tiene retenidos unos dineros a su favor que no han sido consignados a nuestra cuenta judicial.

Pues bien, revisado el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se avizora que se han efectuado 2 consignaciones los días 6 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, cada una por valor de \$ 136.508, sin embargo, se constata que, por auto calendado 24 de septiembre de 2018, se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, ante lo cual no es procedente que la entidad FIDUPREVISORA le siga haciendo retenciones a la demandada.

En virtud de lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado y se ordenará requerir a FIDUPREVISORA solicitándole relación de todos los dineros retenidos de la mesada que devenga la demandada NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA al interior del presente proceso y, teniendo en cuenta la orden de levantamiento de medidas, se le ordenará ponerlos a disposición en la cuenta judicial de este Juzgado a favor de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 999-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 77 de fecha 10 de noviembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110045500
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA

Malambo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 2032AB

Señor pagador FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 – 03 Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co

**FAVOR REMITIR
SU RESPUESTA
ÚNICAMENTE POR
CORREO
ELECTRÓNICO**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2011-00455-00
DEMANDANTE: COOPRONTOCREDITO EN LIQUIDACION NIT. 802.014.971-7
DEMANDADO: NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA C.C. 22673787

Mediante el presente oficio, este Juzgado le informa lo decidido en auto calendarado 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se ordenó requerirlo con el fin de que remita relación de todos los dineros retenidos de la mesada que devenga la demandada NELSY JUDITH MOLINARES MENDOZA al interior del presente proceso, ello toda vez que según el dicho de la solicitante, pese a que el proceso está terminado, le tiene retenidos unos dineros a su favor que no han sido consignados a nuestra cuenta judicial.

Así mismo se le informa que, mediante auto calendarado 24 de septiembre de 2018, se declaró la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, ante lo cual no es procedente que la entidad FIDUPREVISORA le siga haciendo retenciones a la demandada, razón por la cual se le ordena levante las medidas cautelares que hayan sido decretadas contra la demandada al interior del presente proceso.

Finalmente, de existir dineros que le haya descontado a la demandada y no hayan sido consignados, se le ordena ponerlos a disposición al interior del presente proceso y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl AButez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

